



Radicado No. 13001-33-33-014-2019-00250-00

Cartagena de Indias, D.T y C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13-001-33-33-014-2019-00250-00
Accionante	Betty Marrugo Polo
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -
Auto Interlocutorio No.	INT-T-053/19
Asunto	Admite tutela y niega medida previa

CONSIDERACIONES

El día 19 de noviembre de 2019 la señora Betty Marrugo Polo, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa, a la igualdad, al trabajo y de acceso a empleo público, pues la entidad accionada la excluyó injustamente de un concurso de méritos al no tener en cuenta su título de profesional de Administrador Público, que fue aportado para acreditar el requisito de estudio para el cargo de Profesional Universitario Grado 29 código 219 de la Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena ofertado dentro de la Convocatoria Territorial Norte 771 de 2018.

En vista de lo anterior, y por reunir los requisitos se procederá a admitir la acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-.

Teniendo en cuenta que la Universidad Libre fue la institución contratada para desarrollar el proceso de selección desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles dentro de la Convocatoria objeto de esta acción de tutela; este Despacho considera procedente vincular a la presente solicitud a dicha Universidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se solicitará al Director o representante legal de la entidad accionada y de la Universidad vinculada que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, aporten las pruebas que considere pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto, especialmente detallando cuál es el cargo y número OPEC al que aspiró la accionante BETTY MARRUGO POLO identificada con C.C. No. 33.157.580 y cuáles son los requisitos mínimos exigidos para ese cargo; para lo cual se les concederá el término de dos (2) días. Indíqueseles a la entidad accionada y vinculada que podrán ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso de todas las personas que participaron en el “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, se solicitará a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, que publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, si lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma.





Radicado No. 13001-33-33-014-2019-00250-00

Por otra parte, advierte el despacho que en el presente caso la accionante solicitó una **MEDIDA PROVISIONAL** con el fin de proteger sus derechos fundamentales, consistente en la suspensión del Concurso Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte.

Sobre la posibilidad de adoptar medidas provisionales tenemos que, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la acción de tutela el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” pudiéndose ordenar dicha suspensión de oficio o a petición de parte.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas desde la presentación de la solicitud, en los siguientes casos: “(I) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (II) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹.

Frente al caso que nos ocupa tenemos que la señora Betty Marrugo Polo ofertó dentro del Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte para el cargo No. OPEC 73514 correspondiente al de Profesional Universitario Grado 29 Código 219 de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Cartagena², concurso en el cual no fue admitida en el empleo al que aplicó³.

Que la actora presentó reclamación frente a su inadmisión, la cual fue respondida por la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte el 9 de octubre de 2019 manteniendo la decisión de inadmisión⁴, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos.

Así las cosas, de manera preliminar y sin entrar a realizar un análisis completamente del fondo de la solicitud, estima el despacho que los resultados publicados en la plataforma SIMO respecto a la inadmisión de la accionante dentro del Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte no constituye una amenaza o vulneración a sus derechos fundamentales, ni de los hechos expuestos se vislumbra la presencia de un perjuicio irremediable, pues la demandante no expone en qué consiste la posible vulneración que amerite la suspensión del Concurso Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, pues de las pruebas allegadas se evidencia que la señora Betty Marrugo Polo tiene más de 30 años laborando como empleada pública para el Distrito de Cartagena, y que el cargo que desempeña Técnico Código 314 grado 21 en la Secretaria de Hacienda no es el mismo al que aspiró; por lo que no se advierte vulneración gravosa en los derechos fundamentales de la accionante.

Por el contrario, se evidencia que de otorgarse la medida cautelar impetrada se afectarían los derechos fundamentales al trabajo, de acceso a los cargos públicos y a la carrera administrativa de las personas que actualmente participan en el Concurso abierto de méritos regulado por el Acuerdo No. CNSC – 2018000006476 del 16 de octubre de 2018⁵ a través del cual se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

² Ver folio 7

³ Ver folios 6 y 10 reverso.

⁴ Ver folios 8 a 10 reverso

⁵ <https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>

file:///C:/Users/CSJ17735/Downloads/ALCALDIA%20DE%20CARTAGENA_20181000006476%20(1).pdf



**Radicado No. 13001-33-33-014-2019-00250-00**

Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Cartagena "Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"; razón por la cual se abstendrá el despacho de decretar la medida provisional solicitada por la señora Betty Marrugo Polo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de tutela presentada por la señora Betty Marrugo Polo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas.

TERCERO: Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a la Universidad Libre.

CUARTO: Ordénese a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil y a la vinculada Universidad Libre, que publiquen en su página web el presente auto admisorio así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que las personas que participan en el Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte como posibles afectados, en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la entidad accionada y a la vinculada a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, por el medio más expedito.

SEXTO: Solicítese a la accionada y a la vinculada que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, aporten las pruebas que considere pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto, especialmente detallando cuál es el cargo y número OPEC al que aspiró la accionante BETTY MARRUGO POLO identificada con C.C. No. 33.157.580 y cuáles son los requisitos mínimos exigidos para ese cargo; para lo cual se les concederá el término de dos (2) días. Indíqueseles a la entidad accionada y vinculada que podrán ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

SÉPTIMO: Recibido el informe o en todo caso vencido el plazo anterior, pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.

OCTAVO: Aprémiese a las accionadas, para que con carácter inmediato y sin perjuicio de lo que se decida con ocasión de la presente acción, I) revise la situación de la accionante, y conforme a la normatividad vigente, II) adopte sin demoras las medidas de protección a que hubiere lugar.

NOVENO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MONICA PATRICIA ELLES MORA****Juez**

0

